

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá

Sala Laboral

PROCESO ORDINARIO
RADICADO: 19 2019 00384 01
DEMANDANTE: ANA CECILIA LOPEZ FONSECA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO

M.P. ANGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

ACLARACION DE VOTO

Con mi acostumbrado respeto por las providencias de esta Sala de Decisión, me permito manifestar que comparto lo decidido en la sentencia que resolvió el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de las demandadas COLPENSIONES y COLFONDOS, contra la sentencia dictada el 10 de septiembre de 2021, por el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá.

Sin embargo, aclaro mi voto en el sentido de indicar, que el caso bajo estudio debía estudiarse desde el escenario de la ineficacia del traslado de régimen pensional por falta al deber de información, pues es precisamente esta la controversia que plantea este proceso. Por ello, en mi criterio, han debido aplicarse las reglas que ha definido la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia sobre la ineficacia del traslado, entre otras en sentencias radicado 31989 de 2008, SL 19447 de 2017, SL 1421 de 2019, SL1688 de 2019, SL 3464-2019 y SL 2279-2021.

En los anteriores términos aclaro el voto en la sentencia de la referencia.


HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá

Sala Laboral

PROCESO ORDINARIO
RADICADO: 05 2018 00159 01
DEMANDANTE: GERMAN EDUARDO GALINDO CUBIDES
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO

M.P. ANGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

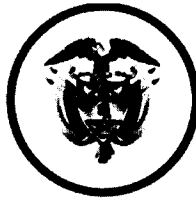
ACLARACION DE VOTO

Con mi acostumbrado respeto por las providencias de esta Sala de Decisión, me permito manifestar que comparto lo decidido en la sentencia que resolvió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la demandada COLFONDOS, contra la sentencia dictada el 26 de abril de 2021, por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá.

Sin embargo, aclaro mi voto en el sentido de indicar, que en el caso que nos ocupa, no era necesario realizar un estudio de fondo sobre la procedencia de los perjuicios por pérdida de oportunidad que otorgó el juez de primera instancia a la parte demandante. Al efecto, bastaba con determinar, como se hizo, si en este asunto específico el juez podía acudir a las facultades ultra y extra petita definidas en el artículo 50 del CPT y de la SS, para imponer una condena por perjuicios. Como no se daban los presupuestos que define la ley y la jurisprudencia para la aplicación de dichas facultades, tal razón era suficiente para revocar la decisión de primera instancia, pues la totalidad de las condenas impuestas estaban fundamentadas en la aplicación de las facultades ultra y extra petita.

En los anteriores términos aclaro el voto en la sentencia de la referencia.


HUGO ALEXANDER RIOS GARAY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá

Sala Laboral

PROCESO ORDINARIO
RADICADO: 30 2020 00123 01
DEMANDANTE: LINA SALAMANCA ROJAS
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS

M.P. ANGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

ACLARACION DE VOTO

Con mi acostumbrado respeto por las providencias de esta Sala de Decisión, me permito manifestar que comparto lo decidido en la sentencia que resolvió el grado jurisdiccional de consulta concedido a la demandada COLPENSIONES, sobre la sentencia dictada el 18 de agosto de 2021, por el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá.

Sin embargo, aclaro mi voto en el sentido de indicar, que el caso bajo estudio debía estudiarse desde el escenario de la ineficacia del traslado de régimen pensional por falta al deber de información, pues es precisamente esta la controversia que plantea este proceso. Por ello, en mi criterio, han debido aplicarse las reglas que ha definido la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia sobre la ineficacia del traslado, entre otras en sentencias radicado 31989 de 2008, SL 19447 de 2017, SL 1421 de 2019, SL1688 de 2019, SL 3464-2019 y SL 2279-2021.

En los anteriores términos aclaro el voto en la sentencia de la referencia.


HUGO ALEXANDER RIOS GARAY
Magistrado